



*LEY 4.970

MENDOZA, 26 DE OCTUBRE DE 1984

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(NDR.: VER ADEMAS LEY 6781 SOBRE INTEGRACION DE TRIBUNALES DE VACANCIA O SUBROGANCIA)

(TEXTO ORDENADO AL 27/02/09)

B. O. : 1985 01 08

NRO.ARTS.: 0053

SUMARIO : JURY DE ENJUICIAMIENTO-MAGISTRADOS-FUNCIONARIOS-FUNCIONAMIENTO-MIEMBROS-SENADORES-DIPUTADOS-PROCEDI_MIENTOS-CAUSAS-INTEGRACION-PRUEBAS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1 -QUEDAN SUJETOS AL JURY DE ENJUICIAMIENTO FIJADO POR EL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL, NECESITAN PARA SU DESIGNACION EL ACUERDO DEL H. SENADO Y SE REGIRA POR EL PROCEDIMIENTO Y CAUSALES ALLI ESTABLECIDOS Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO I

JURY DE ENJUICIAMIENTO-CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 2 -EL JURY DE ENJUICIAMIENTO ESTARA INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE Y DE UN NUMERO IGUAL DE SENADORES Y UN NUMERO TAMBIEN IGUAL DE DIPUTADOS, DESIGNADOS ESTOS ULTIMOS EN LA FORMA PRESCRIPTA EN EL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL. EN ESA MISMA OPORTUNIDAD SE DESIGNARA UN NUMERO IGUAL DE SUPLENTE QUE REEMPLAZAR[N A LOS RESPECTIVOS LEGISLADORES TITULARES EN CASO DE RECUSACION, EXCUSACION O IMPEDIMENTO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

ART. 3 -LOS LEGISLADORES QUE COMPONEN EL JURY DURARAN UN (1) AÑO EN SUS FUNCIONES.

EN CASO DE CESACION DE FUNCIONES DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS SE DESIGNARA DE INMEDIATO COMO TITULAR AL SUPLENTE O SUBROGANTE LEGAL.

ART. 4 -LOS MANDATOS DE LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO, SE PODRAN PRORROGAR MIENTRAS DURE SU CONDICION DE TALES, AL SOLO EFECTO DE TERMINAR LAS CAUSAS QUE SE HAYAN INICIADO DURANTE EL PERIODO.

ART. 5 -EL JURY DE ENJUICIAMIENTO SERA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE Y EN CASO DE IMPEDIMENTO, POR

SU SUSTITUTO LEGA Y SERA ASISTIDO POR UN (1) SECRETARIO.

ART. 6 -EL JURY DE ENJUICIAMIENTO SESIONARA EN LA SEDE DE LA SUPREMA CORTE, PUDIENDO CONSTITUIRSE PARA FUNCIONES SUMARIALES FUERA DE ELLA CON TODOS, O CON LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS COMO MINIMO, SALVO QUE EL JURADO AUTORICE POR MAYORIA ABSOLUTA UN NUMERO MENOR.

ART. 7 -LOS INTEGRANTES DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO AL ENTRAR EN FUNCIONES, PRESTARAN JURAMENTO ANTE EL PRESIDENTE, QUIEN A SU VEZ Y PREVIAMENTE LO HARA ANTE EL CUERPO. LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURY SON IRRENUNCIABLES, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

ART. 8 -LOS MIEMBROS DEL JURY NO SON RECUSABLES, SALVO EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS SEA EL QUE HAYA FORMULADO LA DENUNCIA QUE MOTIVA EL ENJUICIAMIENTO. ESTA EXCEPCION NO RIGE CUANDO SE TRATE DE INFERIORES JERARQUICOS ACUSADOS POR SU SUPERIOR, EN USO DE FACULTADES DE SUPERINTENDENCIA.

LOS MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO PODRAN EXCUSARSE POR LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL. EL ACUSADO TENDRA DERECHO A RECUSAR SIN CAUSA A UNO DE ELLOS, DEBIENDOSE EJERCITAR TAL FACULTAD AL CONTESTAR LA ACUSACION.

ART. 9 -LOS SECRETARIOS DEL CUERPO, NO PODRAN SER RECUSADOS PERO DEBERAN EXCUSARSE POR LAS CAUSALES Y PRECEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO PROCESAL PENAL.

*ART. 10 -EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O SU SUSTITUTO LEGAL ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, SIN PERJUICIO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR.

(TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 8008, ART. 59, INC. 9)

CAPITULO II CAUSALES DE ENJUICIAMIENTO

ART. 11 -CONSTITUYEN CAUSALES PARA PROMOVER LA ACCION Y ULTERIOR SEPARACION DEL CARGO:

- A) MAL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES;
- B) DESORDEN DE CONDUCTA;
- C) FALTAS O DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- D) LA COMISION DE CRIMENES COMUNES NO CULPOSOS.

ART. 12 -SE CONSIDERARA INCURSO EN LA CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO AL MAGISTRADO O FUNCIONARIO, CUANDO:

- A) REALICE ACTO DE MANIFIESTA ARBITRARIEDAD;
- B) DEJASE DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE EXPRESAMENTE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES;
- C) DEJASE VENCER POR MAS DE TRES (3) VECES EN UN (1) AÑO CALENDARIO, LOS TERMINOS SIN PRONUNCIARSE EN CUESTIONES SOMETIDAS A SU CONSIDERACION, SIN QUE PUEDA ALEGARSE COMO JUSTIFICACION LA FALTA DE RECLAMACION DE LOS INTERESADOS;
- D) ACEPTAR EL CARGO DE ARBITRO O ARBITRADOR Y EJERCER UNA PROFESION CUANDO EL EJERCICIO DE LA MISMA LE ESTUVIESE PROHIBIDO O FUERE INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DEL CARGO;
- E) RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LAS ORDENES LEGITIMAS DE SUS SUPERIORES POR VIA DE SUPERINTENDENCIA;
- F) IMPOSIBILIDAD FISICA O MENTAL PARA EJERCER EL CARGO.

ART. 13 -SE CONSIDERA DESORDEN DE CONDUCTA:

- A) LA COMISION DE ACTOS QUE AFECTEN LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO;
- B) HABITO EN EL JUEGO PUBLICAMENTE MANIFESTADO;
- C) SER CONCURSADO CIVILMENTE, LLUEGO ASUMIDO EL CARGO;
- D) VIOLAR LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES O LEGALES IMPUESTAS A CADA MAGISTRADO O FUNCIONARIO.

ART. 14 -LA INCAPACIDAD FISICA O MENTAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO ESTABLECIDA COMO CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO EN EL INCISO F) DEL ARTICULO 12, SOLO PODRA SER DECLARADA POR JUICIOS DE INSANIA O INHABILITACION, LA QUE DEBERA SURGIR FEHACIENTEMENTE DE CERTIFICADOS SUSCRITOS POR UNA JUNTA MEDICA COMPUESTA POR TRES (3) MEDICOS, QUE POR UNANIMIDAD Y COINCIDENTEMENTE ASEVEREN LA INCAPACIDAD MEDIANTE DIAGNOSTICO O PRONOSTICO DE JUEZ COMPETENTE CONFORME A LOS ARTICULOS 141 Y 152 BIS DEL CODIGO CIVIL.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

ART. 15 -TODA PERSONAL HABIL, PUEDE PRESENTAR ACUSACIONES A LOS EFECTOS DE PROVOCAR EL ENJUICIAMIENTO POR UN HECHO PREVISTO EN EL CAPITULO ANTERIOR. SI SE TRATARA DE UN DELITO DEPENDIENTE DE INSTANCIA O ACCION PRIVADA SOLO PODRA DENUNCIARLO QUIEN SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN EL TITULO XI DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO PENAL.

*ART. 16 -LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA MISMA PODRÁN DE OFICIO SOLICITAR EL ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES ACUSABLES ANTE EL JURY, CUANDO TUVIEREN CONOCIMIENTO DE ALGÚN HECHO QUE ENCUADRE EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO II.
(TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 8008, ART. 59, INC. 10)

ART. 17 -LA DENUNCIA DEBERA HACERSE PERSONALMENTE O POR MANDATARIO ESPECIAL CON PATROCINIO LETRADO, POR ESCRITO, EN PAPEL SIMPLE SIN SELLADO, CON TANTAS COPIAS COMO ACUSADOS HAYA Y DEBERA CONTENER:

- A) NOMBRE Y APELLIDO, DOMICILIO REAL Y LEGAL Y DEMAS CONDICIONES PERSONALES DEL DENUNCIANTE;
- B) NOMBRE Y APELLIDO Y CARGO DEL FUNCIONARIO O MAGISTRADO AL CUAL SE ACUSA;
- C) RELACION CIRCUNSTANCIADA CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA, INDICANDO CONCRETAMENTE LA CAUSAL DE ENJUICIAMIENTO QUE SE ATRIBUYA;
- D) OFRECIMIENTO DE TODA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION O INDICANDO CON PRECISION DONDE SE ENCUENTRA, Y CONSIGNANDO LOS DATOS DE IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS, SU DOMICILIO Y EL PLIEGO DE INTERROGATORIO AL CUAL SERAN SOMETIDOS.

EN CASO DE TRATARSE DE CONVOCACION POR PEDIDO DE ORGANISMO DE SUPERINTENDENCIA, BASTARA CON COPIA DE LA RESOLUCION RESPECTIVA ELEVANDO LOS ANTECEDENTES A JURY, SOLICITANDO EL ENJUICIAMIENTO.

ART. 18 -LA DENUNCIA O ACUSACION NO PODRA COMPRENDER A MAS DE UN MAGISTRADO O FUNCIONARIO, SALVO LOS CASOS DE CONEXION Y DE PARTICIPACION EN LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN.

SI DURANTE E TRAMITE DE ENJUICIAMIENTO SE FORMULAREN DOS O MAS ACUSACIONES, POR DISTINTAS PERSONAS Y EN CONTRA DEL MISMO

MAGISTRADO O FUNCIONARIO SERAN TODAS ACUMULABLES AL MISMO PROCESO.

ART. 19 -PRESENTADA LA ACUSACION O LA DENUNCIA AL PRESIDENTE DEL JURY, ESTE VERIFICARA SI A MISMA CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS FORMALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 17, SI NO FUERA ASI, LO EMPLAZARA POR CINCO (5) DIAS PARA QUE CUMPLIMENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLO POR DESISTIDO EN LA PRESENTACION.

CUMPLIDOS ESTOS REQUISITOS, EL PRESIDENTE DEL JURY, CONVOCARA AL CUERPO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, PARA UNA SESION SECRETA QUE TENDRA POR OBJETO EXAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA FORMAL DE LA ACUSACION, SI LOS CARGOS QUE LA PRESENTACION CONTIENE CONSTITUYEN CAUSA SUFICIENTE Y DE LAS PREVISTAS EN ESTA LEY PARA LA FORMULACION DEL ENJUICIAMIENTO; DEBIENDO DECIDIR POR VOTACION NOMINAL ADMITILA O DESESTIMARLA, EN ESTE CASO LA ACUSACION SERA DE HECHO DESESTIMADA Y NO PODRA REPRODUCIRSE POR LAS MISMAS CAUSAS.

ART. 20 -ADMITIDA LA PROCEDENCIA FORMAL DE LA ACUSACION, SE PROCEDERA DEL SIGUIENTE MODO:

A) EL PRESIDENTE DEL JURY LE DARA TRASLADO AL ACUSADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, DANDOLE COPIA DE LA ACUSACION Y DE LOS DOCUMENTOS QUE LE INSTRUYAN;

B) EL ACUSADO PODRA COMPARECER POR SI O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL, CON PODER ESPECIAL. EN EL SUPUESTO DE QUE EL ACUSADO NO COMPARECIERA O LO SOLICITARE EXPRESAMENTE LO REPRESENTARA O PATROCINARA EL DEFENSOR OFICIAL DE LA JURISDICCION JUDICIAL DE LA SEDE DEL JURY;

C) EL ESCRITO DE RESPONDE DEL ACUSADO EN EL TRASLADO QUE SE LE CORRE DEBERA REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL DE LA DENUNCIA, PUDIENDO OMITIRSE EL PATROCINIO EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO FUERA LETRADO.

ART. 21 -CONTESTADO EL TRASLADO O VENCIDO EL PLAZO PARA HACERLO, EL JURY DE ENJUICIAMIENTO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS A CONTAR DE ESA FECHA, DECIDIRA POR VOTACION NOMINAL Y POR MAYORIA DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS, SI PROCEDE LA CONTINUACION DEL JUICIO SI DEBE DESESTIMARSE LA ACUSACION.

ART. 22 -SIEMPRE QUE SE HICIERE LUGAR A LA PROCEDENCIA FORMAL DE LA ACUSACION, DEBERA EL JURY SUSPENDER AL ACUSADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y TOMAR LAS DEMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, DE TODO LO CUAL DARA CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE O AL PODER EJECUTIVO SEGUN CORRESPONDA.

SI LA CAUSAL QUE DIO MOTIVO A LA FORMACION DE LA CAUSA ES DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 11, INCISO D) DE LA PRESENTE LEY, EL JURY PODRA RESOLVER ALLANAR LA INMUNIDAD DEL ACUSADO, SUSPENDER EL PROCESO Y REMITIR LOS ANTECEDENTES A LA JUSTICIA DEL CRIMEN. TERMINANDO EL PROCESO PENAL POR SENTENCIA FIRME DEBERAN VOLVER LAS ACUSACIONES AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA EVALUAR LOS HECHOS QUE HAN DADO MOTIVO A LA CAUSA Y DISPONER LA DESTITUCION DEL ACUSADO, O EN SU CASO, PREVIA VISTA FISCAL, DECIDIR EL INMEDIATO REINTEGRO A SUS FUNCIONES.

ART. 23 -EN MERITO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 167 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y 200 DEL CODIGO PROCESAL PENAL, PRODUCIDA ACUACION CONTRA UN FUNCIONARIO O MAGISTRADO POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11, INCISO D) DE LA PRESENTE LEY Y EXISTIENDO MERITO BASTANTE EN LAS CONSTANCIAS DEL PRO-

CESO PARA DECRETAR PRISION PREVENTIVA, EL JURY PROCEDERA A LA SUSPENSION DEL ACUSADO Y AL ALLANAMIENTO DE LA INMUNIDAD A LOS EFECTOS DE LA SUSTANCIACION FORMAL DE LA CAUSA, CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 168 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL. EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCION PERTINENTE, SERA EL ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA PRESENTE LEY.

ART. 24 -RESUELTA LA PROSECUSION DEL JUICIO SE ABRIRA LA CAUSA A PRUEBA POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS A FIN DE QUE LAS PARTES EXAMINEN LAS ACTUACIONES EN SECRETARIA Y OFREZCAN LA PRUEBA QUE PRODUCIRAN EN EL DEBATE. LAS PRUEBAS VERSARAN SOBRE LOS HECHOS CONDUCENTES Y EL JURY, SIN RECURSO ALGUNO, PODRA DESECHAR LAS QUE FUEREN IMPROCEDENTES, MANIFIESTAMENTE IMPERTINENTES, SUPERABUNDANTES O QUE SE CONSIDEREN INCONDUCTENTES A LOS FINES ESPECIFICOS DEL ENJUICIAMIENTO. SIEMPRE QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO Y EL JURY LO ACEPTE, LAS PARTES PODRAN MANIFESTAR QUE SE CONFORMARAN CON LAS LECTURAS DE LAS DECLARACIONES, PERICIAS O INFORMACIONES AGREGADAS.

ART. 25 -EL PRESIDENTE DEL JURY PODRA PRACTICAR, CON CITACION DE LOS INTERESADOS, A PETICION DE ESTOS O DE OFICIO, LAS DILIGENCIAS QUE FUEREN IMPOSIBLES CUMPLIR EN LA AUDIENCIA Y RECIBIR LA DECLARACIONO INFORME DE LAS PERSONAS QUE NO PUEDAN CONCURRIR AL DEBATE.

ART. 26 -LAS PARTES PODRAN HACER USO DE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS POR LAS LEYES Y EL ACUSADO PODRA POR SI O POR SU REPRESENTANTE ACTUAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE PRUEBAS.

ART. 27 -LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES AL ACUSADO SE PRACTICARAN EN EL DOMICILIO LEGAL. LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES A LOS TESTIGOS Y PERITOS QUE DEBAN PRACTICARSE FUERA DEL RADIO DE LA SEDE DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO, SE REALIZARAN POR TELEGRAMA COLACIONADO O RADIOGRAMA POLICIAL.

ART. 28 -EL PRESIDENTE DICTARA TODAS LAS PROVIDENCIAS DE MERO TRAMITE Y HARA LAS CITACIONES AL JURY DE ENJUICIAMIENTO PARA LAS AUDIENCIAS Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.

ART. 29 -EL JURY DE ENJUICIAMIENTO TENDRA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LAS LEYES A LOS JUECES.

ART. 30 -VENCIDO EL PLAZO DE PRUEBAS Y PRACTICADAS LAS ACTUACIONES PREVIAS, EL PRESIDENTE DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO FIJARA DIA Y HORA PARA EL DEBATE, CON INTERVALO NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS NI MAYOR DE TREINTA (30) DIAS, ORDENANDO LA CITACION DE TODAS LAS PERSONAS QUE DEBAN COMPARECER, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCIDAS CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

LA INCOMPARECENCIA DE LOS DEFENSORES O DEL ACUSADO, NO POSTERGARA NI SUSPENDERA EL JUICIO, DEBIENDO DARSE OPORTUNO AVISO E INTERVENCION AL DEFENSOR DE OFICIO.

ART. 31 -EL DEBATE SERA ORAL Y PUBLICO, BAJO PENA DE NULIDAD. SIN EMBARGO, AL JURY DE ENJUICIAMIENTO PODRA RESOLVER QUE TOTAL O PARCIALMENTE TENGA LUGAR A PUERTAS CERRADAS CUANDO ASI CONVenga POR RAZONES DE MORALIDAD U ORDEN PUBLICO. LA RESOLUCION SERA MOTIVADA Y SE HARA CONSTAR EN EL ACTA. EL JUICIO

CONTINUARA EN AUDIENCIAS DIARIAS HASTA SU TERMINACION PUDIENDO SUSPENDERSE POR UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS, CUANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O INESPERADAS IMPIDAN SU NORMAL DESARROLLO O HAGAN NECESARIA ALGUNA DILIGENCIA QUE DEBA REALIZARSE FUERA DEL JURY.

EL PRESIDENTE DEL JURY DIRIGIRA EL DEBATE, EJERCIENDO EL PODER DISCIPLINARIO Y PODRA EXPULSAR AL QUE PERTURBARE EL DEBATE COMO ASI TAMBIEN DESALOJAR AL PUBLICO Y SESIONAR A PUERTAS CERRADAS CUANDO SE HICIEREN MANIFESTACIONES DE CUALQUIER INDOLE ENTORPECIEREN O MOLESTAREN EL NORMAL DESARROLLO DEL ACTO.

ART. 32 -ABIERTO EL DEBATE, SE DARA LECTURA DE LA ACUSACION Y DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. INMEDIATAMENTE Y EN UN SOLO ACTO SERAN TRATADAS Y RESUELTAS TODAS LAS CUESTIONES PRELIMINARES, SALVO QUE EL JURY DE ENJUICIAMIENTO RESUELVAN HACERLO SUCESIVAMENTE O DIFERIR ALGUNA CUANDO ELLO CONVenga AL ORDEN DEL PROCESO.

LA RESOLUCION QUE SE DICTE SERA LEIDA EN AUDIENCIA E INCLUIDA EN EL ACTA DEL DEBATE.

ART. 33 -A CONTINUACION EL PRESIDENTE DEL JURY HARA LEER LA PARTEUSTANCIAL DE LA PRUEBA QUE NO SE RECIBIERE EN A AUDIENCIA Y PROCEDERA AL EXAMEN DE TESTIGOS Y PERITOS.

CON LA VENIA DEL PRESIDENTE, CUALQUIER INTEGRANTE DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO PUEDE FORMULAR PREGUNTAS AL ACUSADO. EL PROCURADOR DE LA SUPREMA CORTE, EL ACUSADOR PARTICULAR Y LUEGO LA DEFENSA, PUEDEN DEL MISMO MODO, INTERROGAR A LOS TESTIGOS Y PERITOS.

EL PRESIDENTE, DEBERA RECHAZAR LAS PREGUNTAS SUGESTIVAS O CAPSIOSAS SIN RECURSO ALGUNO.

ART. 34 -SI DEL DEBATE RESULTARE UN HECHO NO MENCIONADO EN LA ACUSACION, EL PROCURADOR DE LA SUPREMA CORTE O EL ACUSADOR PARTICULAR, PODRA AMPLIARLA. EN TAL CASO, EL ACUSADO O LA DEFENSA, PODRA PEDIR SE SUSPENDA LA AUDIENCIA A EFECTOS DE PREPARAR LA DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS.

CUANDO ESTE DERECHO SEA EJERCIDO, EL JURY DE ENJUICIAMIENTO, SUSPENDERA EL DEBATE POR UN PLAZO DE HASTA CINCO (5) DIAS.

ART. 35 -TERMINADA LA RECEPCION DE LA PRUEBA, EL PRESIDENTE, CONCEERA LA PALABRA SUSCESIVAMENTE AL PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE, ALACUSADOR PARTICULAR SI LO HUBIERE Y A LA DEFENSA, PUEDE REPLICARSE UNA SOLA VEZ.

EN ULTIMO TERMINO, EL PRESIDENTE PREGUNTARA AL ACUSADO SI TIENE ALGO QUE MANIFESTAR Y CERRARA EL DEBATE.

ART. 36 -EL SECRETARIO LABRARA UN ACTA DEL DEBATE, DEL QUE DEBERA ORDENARSE VERSION TAQUIGRAFICA.

FIRMARAN EL ACTA LOS INTEGRANTES DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA CORTE, EL ACUSADOR PARTICULAR SI LO HUBIERE, EL DEFENSOR Y EL SECRETARIO.

ART. 37 -CONCLUIDO EL DEBATE, EL JURY PASARA A DELIBERAR EN SESION SECRETA Y DESCUTIRAN EL MERITO DE LA ACUSACION, DE LA DEFENSA Y DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS QUE VALORARAN CONFORME A SUS LIBRES CONVICCIONES Y TERMINADA ESTA DISCUSION, DICTARA EL VEREDICTO DEFINITIVO, LO QUE SE EFECTUARA POR VOTACION NOMINAL SOBRE CADA CARGO, POR SI O POR NO.

ART. 38 -PRONUNCIADO EL VEREDICTO DEFINITIVO EL JURY RE-

DACTARA LA SENTENCIA DEBIENDO CONTENER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 431 DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y SE AGREGARA EL ORIGINAL AL PROCESO Y CONSTITUIDO EL CUERPO NUEVAMENTE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DIAS, EN AUDIENCIA PUBLICA, EL PRESIDENTE LA LEERA ANTE LOS COMPARECIENTES, LUEGO DE SER CONVOCADAS LAS PARTES.

ART. 39 -EL FALLO CONDENATORIO NO TENDRA MAS EFECTO QUE LA DESTITUCION DEL ACUSADO, SALVO EL CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA CONDENATORIA FUERA LA PERPETRACION DE DELITOS QUE ESTUVIEREN SUJETOS A LA JUSTICIA ORDINARIA, EN CUYO CASO EL JURY DEBERA PASAR LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO FISCAL.

DECLARADO ABSUELTO EL ACUSADO QUEDARA IPSO-FACTO RESTABLECIDO EN LA POSESION DE SU EMPLEO Y A SALVO LAS ACCIONES CIVILES O CRIMINALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ART. 40 -SI EL FALLO FUERA CONDENATORIO, LAS COSTAS SERAN A CARGO DEL ACUSADO; SI FUERA ABSOLUTORIO, SE IMPONDRAN AL DENUNCIANTE O QUERRELLANTE, O AL FISCO CUANDO LA ACCION HUBIERA SIDO INICIADA POR EL PODER EJECUTIVO. LAS REGULACIONES SE EJECUTARAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y POR LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 282 Y SIGUIENTES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ART. 41 -TODAS LAS RESOLUCIONES DEL JURY DE ENJUICIAMIENTO SON IRRECURRIBLES, SALVO EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28 Y EL DE ACLARATORIA LOS QUE DEBERAN INTERPONERSE FUNDADAMENTE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE NOTIFICADO Y SE RESOLVERA SIN MAS TRAMITE.

ART. 42 -EL PROCESO NO PODRA TERMINAR POR DESESTIMIENTO DEL ACUSADOR PARTICULAR, SI LO HUBIERE.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ART. 43 -TODOS LOS TERMINOS SE COMPUTARAN UNICAMENTE TENIENDO EN CUENTA LOS DIAS HABILES Y TODO TRASLADO, VISTA O RESOLUCION QUE NO TENGA UN PLAZO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, DEBERA PRODUCIRSE EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABILES.

ART. 44 -TODA DECISION QUE DEBA TOMAR EL JURY DEBERA SER POR VOTACION NOMINAL Y POR MAYORIA DE VOTOS DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS

ART. 45 -CADA INASISTENCIA DE UN MIEMBRO DEL JURY A LAS SESIONES DE DEBA CONCURRIR, SIN JUSTIFICAR PREVIAMENTE LO HARA PASIBLE A UNA MULTA EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1%) DEL SUELDO O DIETA, SEGUN CORRESPONDA, LO QUE SE COMUNICARA A LAS RESPECTIVAS HABILITACIONES PARA SU DESCUENTO DE LA PRIMERA REMUNERACION QUE CORRESPONDA AL MULTADO.

EL IMPORTE DE ESTAS MULTAS INGRESARA A RENTAS GENERALES.

ART. 46 -EL MAGISTRADO O FUNCIONARIO QUE DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY SE ENCONTRARE SUSPENDIDO EN EL CARGO, PERCIBIRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS HABERES.

SOBRE EL SALDO SE LE TRABARA EMBARGO A LAS RESULTAS DEL JUICIO. SI FUERE REINTEGRADO EN SUS FUNCIONES RECIBIRA EL TOTAL DE LA SUMA EMBARGADA.

ART. 47 -LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE DISPONE LA FORMACION DE CAUSA, LA SUSPENSION Y LA SENTENCIA FINAL SERAN COMUNICADAS POR EL JURY A LA SUPREMA CORTE Y AL PODER EJECUTIVO.

ART. 48 -MIENTRAS NO RESULTE MODIFICADO POR ESTA LEY, SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.

ART. 49 -LAS PRESCRIPCIONES DE LA PRESENTE LEY SE APLICARAN A LOS ASUNTOS EN TRAMITE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

CAPITULO V

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA INFERIOR O DE PAZ

ART. 50 -DE CONFORMIDAD A LO PRESCRIPTO POR EL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y EN MERITO A LO ESTABLECIDO, LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SE APLICARAN, EN O QUE SEA PERTINENTE, A LOS CASOS DE ACUSACION ANTE LA CORTE, DE LOS JUECES DE PAZ A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 173 A 175 DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, CON LAS MODIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, DEBIENDO SE TENER EN CUENTA EN TODOS LOS CASOS LA ESPECIAL CARACTERISTICA DE LA FORMA DE DESIGNACION DE ESOS FUNCIONARIOS Y LAS MODALIDADES ESPECIFICAS DE SUS FUNCIONES.

ART. 51 -A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTA LEY EN LOS CASOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LAS FACULTADES, EXIGENCIAS Y PRERROGATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SON LAS MISMAS QUE LAS OTORGADAS AL JURY POR EL PRESENTE CUERPO LEGAL.

EL TRAMITE SERA ESCRITO POR LO QUE LUEGO DE PRODUCIDA TODA PRUEBA APORTADA POR LAS PARTES, LA CORTE PROCEDERA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE VEINTE (20) DIAS, A DISCUTIR EN SESION SECRETA EL MERITO DE AQUELLA, DE LA ACUSACION Y DE LA DEFENSA, TERMINADA ESA DISCUSION FIJARA DIA Y HORA PARA DAR EL VEREDICTA DEFINITIVO, EN SESION PUBLICA.

ASIMISMO NO SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE, PRODUCIDA LA COMUNICACION DE QUE SEHA DECRETADO PRISION PREVENTIVA CONTRA EL FUNCIONARIO, LA CORTE PROCEDERA SIN MAS TRAMITE A SUSPENDERLO EN SUS FUNCIONES. TERMINADO EL PROCESO PENAL DEBERAN REMITIRSE LAS ACTUACIONES A LA SUPREMA CORTE PARA QUE ESTA EVALUE LOS HECHOS QUE HAN DADO MOTIVO A LA CAUSA Y DISPONER LA DESTITUCION DEL ACUSADO O EN SU CASO REINTEGRARLO A SUS FUNCIONES.

ART. 52 -NOTA DE REDACCION (DEROGA LEY 4361)

ART. 53 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

MERIN-VICCHI-DURANTI-LUQUEZ

•
• [Volver
Legislación
Inicio](#)
•

Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza

Pedro Molina 447 Ciudad (5500) Mendoza

Tel/Fax: (0261)4239366/78

